

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de octubre de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180-2020-CU. - CALLAO, 07 DE OCTUBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 07 de octubre de 2020, sobre el punto de agenda 3. PROPUESTA CONTRATO DE DOCENTES 2020: 3.1. FIPA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos.

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre del 2019, señala en el Subcapítulo III, del Capítulo II, titulado: “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público”, Art. 8° “Medidas en materia de personal”, numeral 8.1: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas;

Que, asimismo el numeral 8.2 del acotado Art. 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 establece que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la



Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante el Oficio N° 0126-V-2020-DFIPA (Expediente N° 01086842) recibido el 10 de junio de 2020, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 021V-2020-CFIPA del 10 de junio de 2020, que propone con eficacia anticipada al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao los contratos de dos docentes correspondientes al Semestre Académico 2020-A;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 213-2020-ORH-UNAC e Informe N° 251-2020-URBS/UNAC de fechas 19 y 22 de junio de 2020, respectivamente, en relación a la propuesta de Contrato de Docentes para el Semestre Académico 2020-A de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, detalla a dos (02) docentes, según lo siguiente: "Docentes Contratados por Planillas antes de la dación de la Ley N° 30220: Contratos de Docentes para el Semestre Académico 2020-A, según el D.S. N° 418-2017-EF: 1. Código N° 001492, Eden Santos Garay Villanueva, Plaza DCU-B1 con 32 horas, y una remuneración mensual de S/ 2,514.00; y 2. Código N° 002994, Eulalio Carrillo Flores, Plaza DCU-B1 con 32 horas y una remuneración mensual de S/ 2,514.00, lo cual hace un total de 02 plazas con un monto total de S/ 5,028.00";

Que, la Directora de la Oficina de Planificación con Oficio N° 679-2020-OPP de fecha 23 de junio de 2020, sobre la propuesta de contratación de 02 docentes a plazo determinado, en aplicación del D.S. N° 418-2017-EF (contratos de docentes antes de la Ley N° 30220), para el Semestre Académico 2020-A de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, informa que existe Crédito Presupuestal para atender dicho pedido, con la categoría y dedicación que se indica en el Informe N° 251-2020-URBS/UNAC y Proveído N° 213-2020-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos, para que se ejecute de acuerdo al Sistema Administrativo de su competencia y de cumplir con las normas legales vigentes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 506-2020-OAJ recibido el 30 de junio de 2020, informa que evaluados los actuados y estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto, en cuanto a los docentes contratados por planilla bajo los alcances del D.S N° 418-2017-EF informa que se estaría procediendo en cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma acotada, sin embargo, corresponde precisar que las contrataciones denominadas por planilla o por invitación, resultan improcedentes, conforme a las sendas opiniones legales emitidas por dicho órgano de asesoramiento jurídico, no procediendo contrato por planilla o invitación sin previo concurso público, en consideración a las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional, en la cual menciona que la contratación de docentes se realiza mediante concurso, evitándose contrataciones no previstas en la normativa vigente, más aún si se tiene en cuenta lo establecido en el Art. 83° de la Ley Universitaria N° 30220 que señala "*La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos*", y conforme a lo previsto en el numeral 8.1 del Art. 8 del D.U. N° 014-2019-JUS "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020" que menciona: "*8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: ... c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. (...) d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas. (...) f) La contratación de plaza válida y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas(...)*", por lo tanto informa que bajo tales consideraciones y en aplicación del principio de Legalidad establecido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 considera que no procede, la contratación por planilla de los docentes en mención; no obstante la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que a fin de no afectar la continuidad académica y la formación educativa de los estudiantes es de opinión que se puede optar por otras formas de contratación con arreglo a Ley, como lo detallado por la Oficina de Recursos Humanos, correspondiendo devolver los actuados a efecto de elevarse al Consejo Universitario para su pronunciamiento correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 07 de octubre de 2020, tratado el punto de agenda 3. PROPUESTA CONTRATO DE DOCENTES 2020: 3.1. FIPA, los señores consejeros acordaron con eficacia anticipada, la contratación de docentes a plazo determinado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF de dos docentes que a continuación se detallan: 1) GARAY VILLANUEVA EDEN SANTOS, docente contratado universitario B1 32 horas y 2) CARRILLO FLORES EULALIO, docente universitario contratado B1 32 horas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 213-2020-ORH-UNAC e Informe N° 251-2020-URBS/UNAC de fechas 19 y 22 de junio de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos, al Oficio N° 679-2020-OPP de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y al Proveído N° 506-2020-OAJ recibido el 30 de junio de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 07 de octubre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** con eficacia anticipada, la contratación de docentes a plazo determinado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF de dos docentes que a continuación se detallan:

Nº	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
01	001492	GARAY VILLANUEVA EDEN SANTOS	DCU-B1
02	002994	CARRILLO FLORES EULALIO	DCU-B1

- 2° **DISPONER**, que a los mencionados docentes se les reconozcan la remuneración, bonificación y/o asignación que les correspondan, de acuerdo a la denominación de la plaza, según corresponda, para la cual han sido contratados.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, DIGA, OPP, OCI, ORAA,
cc. ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.